



Rama Legislativa del Poder Público
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Legislatura 2020-2021

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 270 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Aprobado en la Sesión virtual del 06 de abril de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 35)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer incentivos para el tránsito a la formalidad laboral, crear el sello de buenas prácticas para la formalización laboral “Ser formal paga”; con el fin de ayudar a garantizar la consolidación del trabajo decente, la cobertura en seguridad social para todos y la creación de nuevos empleos formales.

Capítulo I

Articulación institucional y simplificación de trámites

Artículo 2. Mesa Intersectorial de Formalización Laboral: Créese la Mesa intersectorial de Formalización, como un espacio de concertación y articulación que permita promover y proponer recomendaciones sobre políticas, incentivos y simplificación de trámites para el fomento de la formalización laboral; esta Mesa estará coordinada por el Ministerio del trabajo y estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Ministerio de Trabajo
3. Ministerio de salud y Protección Social.
4. Departamento Nacional de Planeación.
5. Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Empresas, Acopi.
6. Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.
7. La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI.
8. Confederación de Cámaras de Comercio ConfeCámaras
9. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
10. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar.
11. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, DIAN
12. Superintendencia de Industria y comercio
13. Un representante de las agremiaciones de vendedores informales.
14. Comisión séptima constitucional permanente del Senado de la Republica y Comisión séptima constitucional permanente de la Cámara de Representantes.



PARÁGRAFO 1o. Los delegados anteriormente enlistados deberán ser permanentes, mediante delegación formal del representante legal de la Institución o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.

PARÁGRAFO 2o. Una vez se encuentre en funcionamiento y debidamente reglamentada la “Mesa Intersectorial de Formalización Laboral”, el Gobierno Nacional deberá articular con los entes territoriales estrategias para desarrollar incentivos que permitan garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 3. Funciones de la Mesa Intersectorial de Formalización Laboral. Son funciones de la Mesa Intersectorial de Formalización Laboral:

- a) Proponer el Plan Nacional de Incentivos para la formalización empresarial y laboral.
- b) Establecer su reglamento y funcionamiento.
- c) Emitir recomendaciones sobre políticas y directrices orientadas al fomento de buenas prácticas de formalización laboral a las ideas de negocio, emprendimientos en etapa temprana como a empresas ya constituidas.
- d) Promover una ruta de formalización empresarial y laboral que incentive al emprendedor y al empresario transitar hacia la formalización.
- e) Promover la simplificación e incorporación de nuevos servicios respecto a los trámites del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud en la VUE Ventanilla Única Empresarial especialmente de aquellos relacionados con el registro de los empleadores a salud, pensiones y riesgos laborales.
- f) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con la formalización empresarial y laboral en el orden nacional y en los entes territoriales
- g) Proponer ajustes para la simplificación y virtualización de los trámites para la afiliación de empleados ante las administradoras de riesgos laborales así como los trámites de empleados para pensiones, BEPS y cajas de compensación familiar.
- h) Promover estrategias para la virtualización en un portal web de todos los trámites asociados al empleado en los subsistemas de pensiones y subsidio familiar
- i) Plantear estrategias de articulación de las plataformas de cada institución referente a los trámites de formalización empresarial y laboral
- j) Presentar estrategias para orientar al emprendedor y a los empresarios el tránsito a la formalización
- k) Promover en el orden territorial, formatos estándar para el desarrollo de trámites, requisitos y obligaciones de orden municipal, departamental y nacional, y de orden nacional con el fin de simplificar y aliviar los costos administrativos y pecuniarios, especialmente a cargo de las micro y pequeñas empresas.
- l) Promover jornadas periódicas de atención presencial en zonas rurales dispersas de la circunscripción, destinadas a facilitar el acceso a la información, a la oferta pública y a la realización de trámites para la formalización laboral y empresarial de los productores y empresarios de estas zonas.
- m) Presentar recomendaciones dirigidas a disminuir la informalidad laboral en mujeres y jóvenes.

Capítulo II

Incentivos para la formalización laboral

Artículo 4. Incentivo y recursos para la formalización. Las empresas que realicen la formalización laboral de sus empleados serán consideradas entre las empresas y emprendimientos priorizados en el acceso a los recursos a los Fondos Territoriales Temporales para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica previstos en el artículo 63° de la Ley 2069 de 2020, a fin de



financiar proyectos de formalización laboral y productiva, así como la conservación y generación de empleo, siguiendo lo dispuesto en la presente ley.

PARÁGRAFO. Autorízase a los Fondos Territoriales Temporales para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica para que puedan financiar el pago escalonado de los aportes parafiscales de las empresas y emprendimientos de su jurisdicción. El Gobierno nacional reglamentará la temporalidad y los porcentajes escalonados de los aportes parafiscales que cubrirán los Fondos Territoriales.

Capítulo III

Promoción de la Cultura de la formalidad

Artículo 5º. Sello de buenas prácticas para la formalización empresarial y laboral “Ser formal paga”. Créase el Sello de buenas prácticas de formalización empresarial y laboral “Ser formal paga”, el cual será otorgado anualmente, a partir de la expedición de la presente ley, a las empresas que se acojan a los beneficios establecidos en los artículos 4to y 5to.

PARÁGRAFO 1º: Este sello será otorgado a las empresas que por lo menos durante 6 meses se mantengan en procesos de formalización empresarial y laboral, y sean beneficiarios de los incentivos de que trata la presente ley.

PARÁGRAFO 2º: Las Empresas que sean seleccionadas para el sello serán publicadas de manera oficial en la página web de las instituciones adscritas a la Mesa Intersectorial de Formalización Empresarial y laboral, anualmente. El Ministerio del Trabajo reglamentará en los 6 meses siguientes a la expedición de la ley, los mecanismos para los procesos de selección y entrega del sello “Ser formal paga”.

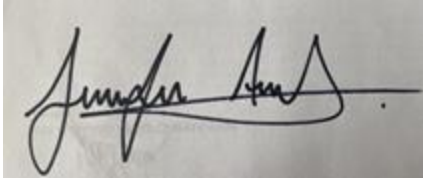
Artículo 6º. Estrategia de promoción, sensibilización y difusión para crear una cultura de formalización “ser formal paga”. Con el fin de promover la formalización empresarial y laboral, todas las instituciones adscritas a la mesa intersectorial de formalización empresarial y laboral a las que hace referencia el artículo 2, deberán desarrollar programas de promoción de la cultura de la formalización “Ser formal paga”, procesos de orientación, formación y consultoría para la formalización.

PARÁGRAFO: Por medio de la presente estrategia se incentivará a la ciudadanía, empresas e instituciones públicas y privadas a adquirir productos, bienes y servicios de las empresas que se les otorgue el sello de buenas prácticas de formalización empresarial y laboral “ser formal paga” al que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

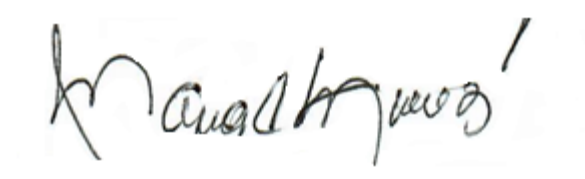
Artículo 7º. Difusión de la cultura formalización “ser formal paga”. Se autoriza al Gobierno Nacional para solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quien haga sus veces, espacios institucionales o la difusión de mensajes cívicos de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia, para que por medio del servicio de televisión abierta radiodifundida se fomente la cultura de la formalización empresarial y laboral en el país

Artículo 8º Facultad reglamentaria. El gobierno nacional reglamentará las normas aquí dispuestas en un plazo de **(6)** seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



FABER ALBERTO MUÑOZ CERON
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca